

ACTA NO. TEEM-PLENO-040/2026
SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
13 DE AGOSTO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muy buenos días tengan todas y todos, Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y nos sigue en los canales digitales de este Tribunal Electoral, siendo las nueve horas con dieciséis minutos del jueves trece de agosto de esta anualidad, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Código Electoral, 8° fracción I y 9° del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.

Secretario General, le solicito por favor haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos: Con su instrucción Presidenta, hago constar que existe quórum legal para Sesionar al estar presentes Magistraturas que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Los asuntos por analizar corresponden a **dos** Proyectos de Sentencia relacionados con un Recurso de Apelación y dos Juicios de la Ciudadanía, cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria y aviso de Sesión Pública publicados previamente, para el desarrollo de la presente. Es cuanto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, su consideración en orden del día. ¿Están ustedes de acuerdo? Les pido manifestarlo en votación económica, por favor.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Aprobado el orden del día e iniciando con los asuntos listados para esta sesión, le solicito por favor **al Secretario Instructor y Proyectista Carlos Baltazar Abonce Barajas, dé cuenta** con el Proyecto presentado a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor.

Secretario Instructor y Proyectista Carlos Baltazar Abonce Barajas: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el recurso de apelación siete de este año, interpuesto por un ciudadano, en su carácter de Senador de la República, quien controvierte el acuerdo emitido por la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual determinó el Incumplimiento de las Medidas cautelares dictadas dentro de un procedimiento especial sancionador, cuyo cumplimiento correspondía al ahora recurrente y, en consecuencia, le impuso una medida de apremio.

La consulta propone declarar infundados los motivos de disenso planteados por el apelante, pues, contrario a lo que sostiene en su escrito de apelación, la autoridad responsable sí cumplió con su obligación de fundar y motivar debidamente la determinación relativa al incumplimiento de las medidas cautelares.

Como se razona en el Proyecto, la autoridad responsable expuso las razones por las cuales justificó que la materia de análisis del incidente se circunscribía únicamente a determinar si la conducta reprochada constituía un eventual desacato a las medidas cautelares, y no a revisar la naturaleza de las conductas que fueron objeto de controversia, pues si bien el apelante aduce que la responsable tuvo por acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género, su agravio deviene infundado, toda vez que la responsable no tuvo por acreditada la actualización de dicha infracción, sino que sustentó su determinación conforme la línea jurisprudencial para el análisis de este tipo de conductas, sin que ello implique que haya calificado tales conductas como constitutiva de violencia.

Por ello, en el Proyecto que está a su consideración se estima que la determinación relativa al incumplimiento de las medidas cautelares y, en consecuencia, la medida de apremio impuesta al apelante, se encuentran apegadas a Derecho. Lo anterior, porque la responsable si motivo debidamente el por qué la conducta desplegada por el apelante, atendiendo a las circunstancias en que aconteció y al contexto previamente acreditado, constituyó una conducta contraria a la finalidad de la medida cautelar decretada de la cual el hoy apelante conocía plenamente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta. ¿Si alguien desea realizar alguna intervención al respecto? En lo que corresponde a este asunto, quisiera señalar que no acompañare el sentido del Proyecto por una razón que en particular, considero que atendiendo un poco a los criterios y lineamientos también dados por la Sala Toluca, en el expediente principal, la resolución impugnada debió pronunciarse sobre la inmunidad parlamentaria, previo a la determinación e imposición de esta medida de apremio y no a remitir que es un tema que se vera en el procedimiento principal, dado que previo atender o a determinar una sanción, además de que se señala como agravio, es un elemento para pronunciamiento, por lo que considero que se debió revocar para efectos de que la autoridad responsable remitiera una resolución, donde primero se pronunciara por el tema y en su caso posteriormente determinara lo conducente a la medida de apremio, de ahí que respetuosamente emitiré un voto particular al respecto, es cuanto, ¿algún otro comentario? Secretario por favor, al no existir mas intervenciones, le pido que tome la votación del asunto.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto, Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Con el Proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En contra por las razones anunciadas con un voto particular.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada Presidenta le informo que el Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **007/2026** fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de su Magistratura Presidenta, quien anuncia un voto particular.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-007/2026**, este Tribunal **resuelve:**

***PRIMERO.** Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.*

***SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, elaboren la versión pública de la presente Sentencia.*

Continuando con los asuntos listados para esta Sesión de hoy, le solicito al **Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, dé cuenta** con el Proyecto presentado por la Ponencia a mi cargo, por favor.

Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz: Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el Proyecto de sentencia relativo a los Juicios de la Ciudadanía 77 y 83 de 2026 promovidos por un ciudadano en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, en contra del Presidente Municipal, a quien le atribuye la negativa de permitirle hacer uso de la palabra durante la Sesión Pública y Solemne correspondiente al segundo informe de gobierno municipal. En primer en primer término se propone acumular los juicios. Asimismo, se plantea sobreseer en el juicio TEEM-JDC-083/2026 al advertirse que la demanda carece de firma autógrafa del promovente. Por cuanto vea al juicio TEEM-JDC-077/2026, se propone declarar fundado los agravios de pues del análisis de las constancias se concluye que no quedó acreditada una negativa expresa por parte del presidente municipal. Sin embargo, sí se acreditó que el actor presentó oportunamente solicitudes para participar en el segundo informe de Gobierno Municipal y que la autoridad responsable fue omisa en emitir y notificar una respuesta formal y eficaz y definitiva respecto de dicha petición.

En el Proyecto se razona que tal omisión vulneró el derecho de petición del actor vinculado con el ejercicio del cargo, pues la solicitud estaba relacionada directamente con sus funciones como integrante del Ayuntamiento y con su pretensión de intervenir en un acto institucional de rendición de cuentas. Asimismo, se sostiene que a partir de una maximización de los derechos humanos del actor debe privilegiarse los principios de pluralismo político, deliberación democrática y

ejercicio efectivo del cargo. Bajo ese análisis se considera que el actor conserva el derecho de participar en el en el informe de gobierno en su calidad de Regidor, sin que ello pueda condicionarse a su permanencia en el partido político que originalmente lo postuló. Por ello se propone declarar existente la abanación del derecho político electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo y ordenar al presidente municipal que incluya al actor para hacer uso de la voz en la Sesión Pública y Solemne del Segundo Informe de Gobierno Municipal. Es la cuenta. Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta ¿si tienen alguna intervención o manifestación al respecto? Al no existir intervenciones, por favor, secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con su instrucción Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Baehna Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada Presidenta le informo que el Proyecto de Sentencia de los Juicios de la Ciudadanía 77 y 83, ambos de este año acumulados, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia, en los Juicios de la Ciudadanía **TEEM-JDC-077/2026 y TEEM-JDC-083/2026**, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. *Se acumula el expediente TEEM-JDC-083/2026 al TEEM-JDC-077/2026*

SEGUNDO. *Se sobresee en el juicio TEEM-JDC-83/2026.*

TERCERO. *Es existente la vulneración a los derechos político-electorales de ser votado en su vertiente de desempeño del cargo del actor.*

CUARTO. *Se ordena a la autoridad responsable cumplir con lo establecido en el apartado de efectos de la presente resolución*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Magistradas, Magistrados, al haberse resuelto los asuntos listados para esta Sesión, siendo las nueve horas con veinticinco minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Muchas gracias a la ciudadanía por seguir nuestras resoluciones. Buenos días.

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **hago constar** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el trece de agosto de dos mil veintiséis, la cual consta de cinco páginas, incluida la presente. **CERTIFICO:** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional virtual de veinticinco de agosto dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado: documento que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.